

Rad No. 24-240-109709

Barranquilla, 4/03/2024

Señor(a)
JUAN CARLOS MANJARRES ARANGO
Calle 30 No. 20 - 4
Santa Marta (Mag)

Contrato: 66584617

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 14 de febrero de 2024, radicada bajo el No. Interacción 210323086, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 30 No. 20 - 4 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2024, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de enero de 2024, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

No obstante, le informamos que, el día 16 de febrero de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó predio demolido, no se encontró medidor instalado.

Teniendo en cuenta lo anterior y verificando que el contrato de prestación del servicio de gas natural del inmueble en mención se dio por terminado, GASCARIBE S.A. E.S.P. descontó de la facturación del servicio los 10 metros cúbicos de consumo por valor de \$15.715.00, que se cobraron en el mes de enero de 2024.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajuste de consumo del mes de enero de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
210323086